



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 22 de mayo de 2012.

Señor
Presidente del Consejo de
Dirección Centro Ceibal
Ing. Miguel Brechner

Carp. N° 236819

Of. N° 3353/12.

Ent. N° 2073/12.

Transcribo la Resolución adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 16 de mayo de 2012:

“VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, formulados por el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia que comprenden: el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, el Estado de Evolución del Patrimonio y el Cuadro de Bienes de Uso e Intangibles y sus correspondientes notas.

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 30/03/2012 a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos se envió a la Auditoría Interna de la Nación;

3) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

4) que el Centro Ceibal remitió a este Tribunal el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2011 con fecha 30 de diciembre de 2011;

5) que el Centro Ceibal remitió a este Tribunal el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2011;

6) que se publicaron los estados financieros visados por el Tribunal de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2010;

CONSIDERANDO: 1) que, como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los Registros Contables;

2) que los estados financieros fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 138 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 160 del TOCAF (Resultando 2);

4) que conforme a lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo a las Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

5) que se dio cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 138 del TOCAF (Resultandos 4 y 5);

6) que se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 160 del TOCAF (Resultando 6);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 138 y 160 del T.O.C.A.F.

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros emitidos por el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia con el alcance expuesto, al solo efecto de su publicación.
- 2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: "Los presentes estados financieros no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las



TRIBUNAL DE CUENTAS

informaciones incluidas en el mismo solo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo"; y

- 3) Comunicar la presente Resolución al Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia."

Saludo a Usted atentamente.

cr



Dr. JORGE ORTELLADO
PRO-SECRETARIO GRAL.